



RESOLUCION No. CSJCAUR22-304  
11 de mayo de 2022

*“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número CSJCAUR22-140 del 30 de marzo de 2.022”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a través de la Resolución número CSJCAUR22-140 del 30 de marzo de 2.022, decidió la solicitud de reclasificación de los puntajes en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, presentada por la señora Lenithie Herrera Baldonado, dentro del concurso de méritos convocado para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, mediante Acuerdo No.CSJCAUA17-372 de 2017, en aplicación del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo N° 1242 del 08 de agosto de 2.001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Según constancia secretarial, la anterior disposición fue notificada mediante su fijación en la cartelera de la Secretaría de la Corporación, por el término de diez días hábiles, es decir, desde el día 04 hasta el 22 de abril de 2.022.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Dentro del término legal, (03 de mayo de 2.022) la señora Lenithie Herrera Baldonado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.123.621.096, presentó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. CSJCAUR22-140 del 30 de marzo de 2.022, fundamentados en los siguientes hechos:

Afirma que en el factor experiencia adicional aportó junto a su solicitud de reclasificación dentro del término y conforme a los requisitos dispuestos en la Convocatoria 04, los documentos pertinentes para acreditar la experiencia adicional adquirida en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos con la Alcaldía del Municipio de Popayán, y la Gobernación del Departamento del Cauca, entre los años 2.017 y 2.021, los cuales no fueron valorados por esta Seccional y que de acuerdo con la normatividad tiene derecho a un total de 77,13 puntos.

En el mismo sentido se refiere la recurrente en cuanto al factor capacitación adicional, señalando que aportó los certificados pertinentes para que se le valorara con un puntaje de 80 puntos.

3. CONSIDERACIONES

Esta Corporación es competente para conocer del presente recurso, toda vez que fue quien expidió el acto administrativo objeto del presente estudio.

La señora Lenithie Herrera Baldonado, hace parte del Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado nominado.

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo N°CSJCAUA17-372 de 2017, mediante el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, el factor experiencia adicional y capacitación corresponde a un máximo de 100 puntos atendiendo el nivel ocupacional del cargo.

Teniendo en cuenta que la recurrente se encuentra inscrita en el cargo de Escribiente Nominado de Juzgado de Circuito Grado nominado, es preciso señalar que los requisitos mínimos requeridos estipulados en el acuerdo de convocatoria son los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260812	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Ahora bien, respecto al factor experiencia adicional y docencia la convocatoria a concurso de méritos en el literal iii) subnumeral 5.2.1 del artículo 2° estableció lo siguiente:

(...)

**iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos (...)*

En cuanto al factor capacitación adicional la convocatoria en cita, señala que lo que exceda a los requisitos mínimos será valorado, dentro del factor capacitación adicional de conformidad con lo señalado en el literal iv) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se establecieron los puntajes dependiendo del nivel ocupacional de los cargos convocados, veamos:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados  Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Analizados nuevamente los documentos aportados por la recurrente junto a su solicitud de reclasificación, se evidencia lo siguiente:

- Respecto al factor capacitación adicional se observa:

1. El Diploma y el acta de grado de la especialización en derecho administrativo expedidos por la Universidad del Cauca, de fecha 10 de diciembre de 2.021 no fueron tenidos en cuenta en el acto recurrido, toda vez que, conforme al nivel del cargo, la convocatoria no establece puntaje para estudios de especialización.
2. Por los siguientes documentos se le asignó el puntaje máximo así:
  - 30 puntos por el Diploma de abogada expedidos por la Universidad del Cauca, de fecha 25 de agosto de 2.020
  - 20 puntos por el Certificado del diplomado en Contratación Estatal, expedido por la Escuela de Administración Pública ESAP, el 15 de noviembre de 2021.
  - 5 puntos por el Certificado acción de formación – Promoción y ejercicio de los DDHH, para una cultura de paz y reconciliación, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el 05 de mayo de 2.021, con una duración de 40 horas.
3. El Certificado del curso *“La alimentación escolar como estrategia educativa para una vida saludable”* FAO Brasil, no es objeto de valoración toda vez que no tiene relación con el cargo de aspiración.
4. Los Certificados que se relacionan no fueron objeto de puntaje teniendo en cuenta que no cumplen con el requisito mínimo de 40 horas establecido en la convocatoria a concurso de méritos.
  - Certificado de conferencista en el I Foro de Estudiantes de Derecho: *“Prácticas y Realidades Jurídicas Universidad del Cauca”*.
  - Certificado de moderadora en el I Foro de Estudiantes de Derecho: *“Prácticas y Realidades Jurídicas Universidad del Cauca – 2020”*.
  - Certificado como organizadora en el I Foro de Estudiantes de Derecho: *“Prácticas y Realidades Jurídicas Universidad del Cauca – 2020”*.
  - Certificado del curso ABC de la JEP – 2020, con una intensidad de 16 horas.
  - Certificado del curso intensivo de Derecho Internacional *“Temas de Derecho Internacional para Colombia: Defensa y protección de los Derechos Humanos, Justicia Transicional y Arbitraje de Inversión”* expedido por la Universidad del Rosario, Universidad Externado de Colombia, Universidad Jorge Tadeo Lozano – 2019”.
  - Certificado de participación Comité Organizador *“XII Coloquio Internacional de Filosofía del Derecho y Cultura Jurídica – 1 Congreso de Derecho: Constitucionalización del Derecho – 2019”* con una duración de 36 horas.
  - Certificado como ponente en el *“XI Coloquio Internacional de Filosofía Política y 2º Congreso de la Academia de Filosofía del Derecho para América Latina y el Caribe”* Certificado como oradora en el *“Vigesimotercer concurso Interamericano de Derechos Humanos – Corte Interamericana de Derechos Humanos – 2018”*.
  - Certificado jornada de presentación de la Estrategia Código de Transparencia y capacitación en Ley de Garantías y Decreto 092 de 2017, con una duración de cuatro (4) horas.
  - Certificado de participación en el *“Tercer Concurso Internacional de derechos humanos – Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Instituto Colombiano de Derechos Humanos y la Universidad Antonio Nariño 2016”*.

De acuerdo con el resumen realizado, se puede establecer que a la recurrente se le debe reconocer en el factor capacitación adicional un puntaje de 55, y no de 80 como lo pretende.

- Ahora bien, respecto al factor experiencia adicional, se tiene que:

1. Es importante aclarar que, de acuerdo con los documentos aportados al momento de la inscripción, la experiencia adquirida por la recurrente hasta el 24 de octubre de 2017 ya fue valorada y el puntaje asignado adquirió firmeza con la publicación de la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, contentiva del Registro Seccional de Elegibles, en el cual se concedió el término para interponer los recursos de Ley (artículo 3°).
2. La recurrente aportó Certificado expedido por la Alcaldía de Popayán, en el que consta que se desempeñó a través de contratos de prestación de servicios así:

	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS
CERT 1	6/02/2020	28/05/2020	112
CERT 2	24/06/2020	23/10/2020	119
CERT 3	24/10/2020	31/12/2020	67
CERT 4	11/02/2021	31/12/2021	320
		TOTAL	<b>618</b>

5. Certificado expedido por la Gobernación del Cauca, en el que consta que la peticionaria se desempeñó a través de contratos de prestación de servicios, así:

	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS
CERT 5	24/10/2017	31/12/2017	67
CERT 6	19/01/2018	18/07/2018	179
CERT 7	19/07/2018	31/12/2018	162
CERT 8	19/07/2019	19/12/2019	150
		TOTAL	<b>558</b>

Sumados los totales se procede a establecer la formula así:

¿Si 360 días (un año) equivalen a 20 puntos, 1.176 días a cuantos puntos equivale?

$$X = 20 \times 1.176 / 360$$

$$X = 23.520 / 360$$

$$X = 65.33$$

De conformidad con el análisis realizado, se tiene que la concursante en el factor experiencia adicional acreditó un total de 1176 días laborados, para una asignación de 65,33 puntos, y no 77.13 como lo pretende a través del recurso interpuesto.

Las razones arriba enunciadas permiten establecer que a pesar del incremento del puntaje en los factores capacitación y experiencia adicional, no es procedente acceder a la totalidad de las pretensiones aducidas por la recurrente, si en cuenta se tiene que esta Sala Seccional debe garantizar el derecho a la igualdad de los demás participantes que se han acogido a las reglas y términos del concurso de méritos, máxime que la convocatoria establecida en el Acuerdo No.CSJCAUA17-372 de 2017, es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a sus condiciones, fundamentos suficientes para que esta Corporación conceda el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

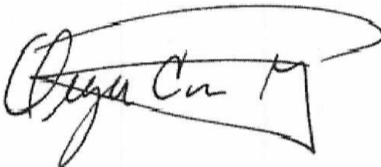
ARTICULO 1º.- *Decisión.* – Revocar la Resolución No. CSJCAUR22-140 del 30 de marzo de 2.022, mediante la cual se decidió la solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles, presentada por la señora Lenithie Herrera Baldonado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.123.621.096, y en consecuencia asignar el nuevo puntaje el cual quedará así:

Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado	422,27	164,00	87,5	55,00	728,77

ARTÍCULO 2º.- *Recurso de Apelación.* Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º.-*Notificación.* - Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de su publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA  
Presidente

OCPM/YFBLL